

RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO

RECURRENTE
IMELDA HERNÁNDEZ

SUJETO OBLIGADO
AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.3521/2016

En la Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A). El quince de febrero de dos mil diecisiete, este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado.

De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como por lo dispuesto en el acuerdo 0160/SO/20-01/2016 *"MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DÍAS INHÁBILES DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2016 Y ENERO DE 2017 PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, COMPETENCIA DE ESTE INSTITUTO"*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, se hace constar que el plazo de diez días hábiles concedidos a la autoridad recurrida, para proporcionar la respuesta al recurrente en vía de cumplimiento a la resolución dictada por este Instituto, transcurrió del **veintiséis de abril al once de mayo de dos mil diecisiete**, toda vez que la notificación fue realizada el veinticinco de abril del año en curso.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la Resolución para que el Sujeto Obligado informara a este Instituto respecto del cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno de éste Órgano Autónomo, sin que a la fecha se haya recibido documento alguno al respecto, se acredita el incumplimiento al Resolutivo segundo de la resolución de mérito.

SEGUNDO.- Por lo expuesto, en cumplimiento a los puntos Resolutivos Segundo y Sexto de la resolución aprobada por el Pleno de este Instituto, así como con fundamento en la fracción I y II, del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso **B**, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto, procede dar vista al superior jerárquico del Sujeto Obligado, por tanto gírese atento oficio al Titular de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, a efecto de que dentro del ámbito de su competencia ordene se dé cumplimiento de la resolución de mérito, en un plazo que no exceda de **cinco días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del oficio correspondiente.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en caso de que **persista el incumplimiento**, se estará a lo previsto en la fracción III del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conforme al título noveno, medidas de apremio, sanciones o acciones procedentes; en relación con el artículo tercero y octavo transitorios del mismo ordenamiento legal.



SEXTO.- Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO 0483/SO/06-04/2017.

IC/BDSP

VSJ 2do. Resolutivo